



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE
PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de marzo de 2024	Hora	3:30 P.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2013 00111 00	
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ESPINAL RENDON
DEMANDADAS:	EFICACIA S.A. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA	GONZALO ESCOBAR FERNANDO CORTES EXPERTOS S.A. PROCERVIS S.A. NACIONAL DE SERVICIOS S.A. NACIONAL DE EMPLEOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
DEMANDANTE: JOSE ELIECER ESPINAL RENDON. C.C. 6.525.311 Apoderado principal: CAMILO ANDRES RIAÑO MONTOYA. T.P. 185.918 Apoderado sustituto: ALCIDES RIAÑO SANCHEZ. T.P. 152.898 C.S.J.
DEMANDADAS: EFICACIA S.A. NIT. 800137960-7 Representante legal: YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ. C.C. 1.140.837.488 Apoderada sustituta: JULIANA CANO DE BEDOUT. TP. 262.109 CSJ
INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. -INDEGA S.A. NIT. 890903858-7 Representante legal: DIANA GUETTE OSORIO. C.C. 107.991.5996 Apoderado principal: GIL MILLER PUYO DIAZ. T.P. 1.141 C.S.J. Apoderada sustituta: YENIFER ALVAREZ JARAMILLO T.P. 218.390 C.S.J.

LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:

GONZALO ESCOBAR, FERNANDO CORTÉS, EXPERTOS S.A., PROCERVIS S.A., NACIONAL DE SERVICIOS y NACIONAL DE EMPLEOS S.A

Curador ad litem: GERMAN GIRALDO RAMIREZ. T.P. 28.548 C.S.J.

CUESTION PREVIA

En audiencia realizada el 17 de noviembre de 2023, una vez declarado abierto el acto, y previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, al decidir que no prosperan las excepciones previas propuestas por la EFICACIA, esta demandada interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la decisión adoptada; esta judicatura admitió y concedió dicho recurso ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en el efecto suspensivo, Corporación que mediante auto del 19 de diciembre de 2023 resolvió confirmar la providencia objeto de alzada, e impuso costas procesales a la recurrente

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria. Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda generar nulidad de lo actuado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No se encuentra en discusión que entre EFICACIA, y el demandante, existió un vínculo laboral el cual se suscribió el 20 de marzo de 2004, relación laboral que finalizó el 30 de septiembre del 2011, último salario mensual fue de \$1.956.697. Tampoco se discute que para dicha calenda se firmó entre las partes un contrato transaccional, donde se incluyó la suma de \$ 10.481.00 por concepto de indemnización y 4.104.270 por concepto de bonificación voluntaria, para un total de \$14.585.270. Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se centra en determinar:

En primer lugar, Si hay lugar a declarar que dicha relación laboral se dio por sustitución patronal desde el 5 de enero de 1993 hasta el 30 de septiembre de 2011, si terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador; en segundo término y haciendo una abstracción de lo expresado en el libelo genitor, el cual adolece de claridad bajo la premisa del deber del Juez de hacer un estudio armónico de lo pretendido, se verificará si tal y como lo deja entrever el demandante, en virtud al contrato de prestación de servicios suscrito entre EFICACIA e INDEGA, el demandante fue enviado como trabajador en misión a INDEGA S.A., verificándose en todo caso, si la primera fungió como verdadero empleador al ser un contratista independiente en los términos del artículo 34 del CST, o si tal y como lo indica la activa esta fue un mero intermediario, verificándose si en efecto el verdadero empleador lo fue INDEGA S.A dilucidándose en todo caso si en virtud a lo expuesto por la activa, existe solidaridad entre las codemandadas.

Acto seguido se verificará la validez o no del acuerdo transaccional suscrito por el demandante y EFICACIA S.A. para dar por terminada de manera consensuada la relación laboral, y si como consecuencia de ello y en el evento de encontrarse razones jurídicas válidas para declarar inválido dicho contrato de transacción se verificará si hay lugar a condenar a las demandadas al reintegro del demandante con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales. y vacaciones.

Subsidiariamente, si debe condenarse a las demandadas de manera solidaria, conjunta o separada a la indemnización por despido sin justa causa, a pagar *horas extras diurnas y nocturnas, *dominical trabajado, *compensatorio de 3 dominicales, *dotaciones en efectivo, la devolución de los dineros deducidos por retención en la fuente de la indemnización y la bonificación, el reconocimiento y pago de la * diferencia salarial entre lo pagado por Eficacia y el salario para un empleado directo de Indega.

Adicional lo anterior, se verificará si hay lugar a condenar a las demandadas, la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1.990, sanción que hace referencia a la falta de consignación de las cesantías..

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la demandada quien se opuso a las pretensiones de la demanda. aduciendo INDEGA, la calidad de contratista independiente de EFICACIA, sin que tuviera injerencia alguna o subordinación sobre el personal designado por el contratista y considerando EFICACIA la validez del contrato de transacción suscrito por las partes.

En estos extremos girará el debate pro

Se notifica en Estrados

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 01 del expediente digital, folios 25 a 49, 60 a 253.

INTERROGATORIO DE PARTE El cual deberá ser absuelto por los representantes legales de Eficacia S.A. e Indega S.A.

OFICIOS

A la empresa Eficacia S.A para que aporte:

1. Hoja de vida del señor José Eliecer Espinal Rendón
2. Póliza de exigencia de cumplimiento sobre salarios y demás prestaciones expedida por aseguradora legalmente establecida, en caso de incumplimiento por el no pago de salarios y prestaciones a sus trabajadores
3. Copias de los incrementos del salario del demandante d ellos años 2044 a l 2011
4. Copia de la liquidación definitiva del demandante
5. Certificado de ingresos y retenciones del año 2011 donde se retuvo al demandante retención en la fuente sobre indemnizaciones y bonificaciones.

Por ser procedente se decretan todos a excepción de la Póliza de exigencia de cumplimiento sobre salarios y demás prestaciones expedida por aseguradora, pues recuérdese que si bien INDEGA S.A. llamo en garantía a la aseguradora pues esta se declaro ineficaz lo cual no se torna necesario.

A la empresa INDEGA S.A. para que aporte:

1. Convención o pacto colectivo o acuerdo colectivo con el sindicato o con los trabajadores para los años 2004 a 2011
2. Certificación del salario mínimo de enganche de los años 1991 a 2011 para trabajadores nuevos, pactado mediante convención colectiva o pacto colectivo
3. Certificación de la tabla de indemnización por despido unilateral según lo pactado convencionalmente o por acuerdo o pacto entre la empresa y trabajadores para los años 1991 a 2011 según las labores desempeñadas por el demandante
4. Certificación sobre si la empresa tiene empleados en misión suministrados por empresas temporales, nombres, desarrollando actividades iguales o similares al demandante desde 1991 a 2011 o si son trabajadores directos de la empresa
5. Certificación desde que año el demandante ha estado laborando en las instalaciones de la empresa, y que personas naturales y/o jurídicas o empresas temporales lo suministró.
6. Certifique las funciones desempeñadas dentro de la empresa por el demandante como trabajador en misión suministrada por la empresa temporal Eficacia S.a. de los años 2004 a 2011

En igual sentido se solicitó exhortar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sede Medellín, para que aporten certificado de pago de retención en la fuente por concepto de indemnización y bonificación que se le efectuó al demandante, como empleado de la empresa temporal Eficacia S.A.

Al Ministerio de la Protección Social – Unidad Especial de Vigilancia y Control del Trabajo Archivo Sindical, para que expidan copia auténtica de los depósitos de las convenciones o pactos firmados entre Industria Nacional de Gaseosas y sus trabajadores de los años 2008 a 2011.

El Despacho considera procedente dichos medios probatorios pues lo que se esta pidiendo es un verdadero contrato con INDEGA S,A y en el evento tal que salga avante dicha pretensión pues si se requiero dicho material probatorio en aras a emitir una decisión conforme a lo planteado

INSPECCIÓN JUDICIAL

El Despacho no decreta la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante a las oficinas de las empresas Eficacia s.a. e Indega S.A. por el momento pues dicha solicitud se suple con los exhortos ya decretados.

TESTIMONIALES

Orlando Antonio Graciano Arango. C.C. 71.673.538

Wilson Darío Puerta Rodríguez. C.C. 71.525.949

Mauricio Alberto Zapata Pajón. C.C. 98.548.445

Jorge Eduardo Upegui Hinestroza. C.C. 71.590.152

Omar Avelio Hoyos Navarro. C.C. 3.518.417

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.-
INDEGA S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el documento 1, folios 285 a 298 y 315 a 398 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE El cual deberá ser absuelto por el demandante

TESTIMONIALES

Andrea Parra

Cristian Pérez

Paula Merino

Yuliana Osorio

Juan Carlos Suarez

María Paula Castellanos

Gustavo Becerra

OFICIOS

Al departamento de personal de INDEGA S.A. certificar el número de trabajadores directos de la empresa y el número de trabajadores a quienes se les hace retención de cuota o aporte sindical, y la proporción o porcentaje de los trabajadores de la empresa que hacen parte de la organización sindical SINTRAINAL de trabajadores.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EFICACIA S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el documento 1, folios 416 a 429 y 462 a 729 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE el cual deberá ser absuelto por el demandante

TESTIMONIALES

Adriana María Guerra Cano

Mónica Lucía Hurtado Sánchez

Adriana Piedrahita

Robinson Angarita Navarro

Carlos Eduardo Hernández

Liliana María Gómez Valencia

PRUEBA DECRETADA A LOS LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA – Representados por curador ad litem

INTERROGATORIO DE PARTE el cual deberá ser absuelto por el demandante

Lo resuelto se notifica en Estrados

NO siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se declara terminada, y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, el día **18 DE JULIO DE 2024 A LAS 08:30 AM.**

Por secretaria se librarán los oficios, los cuales deberá cada parte que la haya solicitado extractarlos del expediente digital, acreditando en todo caso su debida gestión en el término judicial de cinco (05) días so pena de entenderse que desisten de dicha prueba.

Las partes y sus apoderados podrán conectarse por medio del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20978971> (Copiar y pegar en el navegador)

LINK AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/e09d607b-1dd4-465c-9918-9c9395622d12>
- **Número de proceso:** 05001310501820130011100
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 7/31/2051 9:32:12 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/14/2024 9:32:12 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

